



Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/25.20/257/2025

Asunto: Registro de contrato de adhesión.

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/384/2025

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL
DEL PROVEEDOR: EMENET COMUNICACIONES

OBJETO DEL CONTRATO: INTERNET FIJO Y/O TELEFONÍA FIJA

NÚMERO DE REGISTRO: 263-2025

FECHA DE REGISTRO: 15/07/2025



CONCESIÓN ÚNICA

AUTORIDAD QUE
OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO: FET096746CO-517053

VIGENCIA: 15/03/2048

NATURALEZA: TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL

IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.

P R E S E N T E

Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio del año 2025

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión, y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, párrafos primero y segundo, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:



Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/2S.20/257/2025

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** el contrato de adhesión, al cual se le asignó el número de registro **263-2025** de fecha **quince de julio de dos mil veinticinco**, el cual debe utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

NOTA. Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente registro sustituye al otorgado en fecha veinticinco de **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, bajo el número **797-2019** para todos los efectos a que haya lugar, por lo que se ordena realizar las anotaciones correspondientes.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, por lo que se adjunta al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se debe respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Cabe señalar que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, debe encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.



MARCA COMERCIAL: Emenet Comunicaciones
IPTVTEL Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

SUSSCRIPTOR

Nombre o Denominación Social

Apellido Paterno

Apellido Materno

DOMICILIO

Calle

Ext

Int

Colonia

Alcaldía
Municipio

Estado

C.P.

Teléfono Fijo Móvil

RFC

SERVICIOS DE INTERNET FIJO Y/O TELEFONÍA FIJA

- INTERNET FIJO
- TELEFONÍA FIJA
- TELEFONÍA FIJA E INTERNET FIJO

DESCRIPCIÓN PAQUETE/OFERTA (INCISO I) NOM numeral 5.1.2.1)	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN ANTE IFT:	TARIFA	FECHA DE PAGO Modalidad mensualidades fijas POR ADELANTADO		
	Total de Mensualidad: Aplica Tarifa por Reconexión: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$ M.N			<input type="checkbox"/> Plazo Forzoso de __ meses: <ul style="list-style-type: none">• Pagando el 20% del monto total de los meses pendientes por cubrir relativo al plazo forzoso

En el Estado de cuenta y/o factura se podrá visualizar la fecha de corte de los Servicios y la fecha de pago.

EQUIPOS ENTREGADO EN:

- COMODATO
- COMPRAVENTA

Modem, Antena y Radio	Equipo Telefónico
-----------------------	-------------------

(Marca, Modelo, No. de Serie y No. de Equipos)	(Marca, Modelo, No. de Serie y No. de Equipos)
---	---

INSTALACIÓN DEL EQUIPO

Domicilio de
Instalación

Fecha

Costo

Hora

Internet Fijo \$ _____ M.N.

Telefonía Fija \$ _____ M.N.

El PROVEEDOR deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar los servicios en un plazo que no podrá ser mayor a 10 días a partir de la firma del presente Contrato hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

El Suscriptor autoriza expresamente que, en caso de que por aspectos técnicos no sea posible instalar, colocar o utilizar el(s) Equipo(s) Terminal(es) originalmente señalado(s) en la carátula de este Contrato, se indicarán en la Orden de Servicio correspondiente los datos del(s) Equipo(s) Terminal(es) provisto(s).

FIRMA del Suscriptor: _____



MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE
SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

Cantidad a pagar por equipo en compraventa	Costo Total \$_____ . Pago único, en plazo indefinido Costo \$_____ diferido a ____ meses, en plazo forzoso.
Garantía de cumplimiento de obligación:	Pagaré para garantizar la devolución del (los) equipo(s) entregado(s) en comodato. Visible en el anexo A del presente contrato de adhesión

MÉTODO DE PAGO

- Efectivo
- Domiciliado con Tarjeta
- Transferencia Bancaria
- Depósito a cuenta Bancaria
- Pago en Línea
- Pago con tarjeta de crédito o débito
- Pago en tiendas/centros de servicios

Datos para el método de pago elegido.

Banco: _____ | Número de Tarjeta: _____

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CRÉDITO

Por medio de la presente SÍ NO autorizo a el Proveedor, para que cargue a mi tarjeta de crédito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por _____ meses.

Firma

SERVICIOS ADICIONALES

1.-	Costo:	2.-	Costo:
Descripción		Descripción	

CONCEPTOS FACTURABLES (Ejemplo: Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales)

1.-	Costo:	2.-	Costo:
Descripción		Descripción	

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE COMPORTAMIENTO CREDITICIO

El Suscriptor autoriza a IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. por medio de sus funcionarios facultados para llevar a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, ante cualquier sociedad de información crediticia. Asimismo, el Suscriptor expresa su consentimiento a efecto de que IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. pueda transferir sus datos personales a terceros, incluyendo sociedades de información crediticia, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones sobre su comportamiento crediticio y declara que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre su historial, consintiendo que esta autorización se encuentre durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. También autoriza, declara y acepta que está consciente que cualquier información obtenida al hacer uso de sus datos personales, quedará bajo resguardo de IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o de las Sociedades de Información Crediticia consultadas, para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para regular a las sociedades de información crediticia.



MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

FIRMA del Suscriptor: _____

EL SUSCRITOR AUTORIZA SE LE ENVIE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Factura	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Carta de Derechos Mínimos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Contrato de Adhesión	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Medio Electrónico Autorizado	<input checked="" type="radio"/> Correo Electrónico: <hr/> <input checked="" type="radio"/> Otro: _____ No. _____			Firma del Suscriptor	

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUSCRITOR

- El Suscriptor SI NO autoriza que su información sea cedida o transmitida por el Proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. **FIRMA**
- El Suscriptor acepta SI NO recibir llamadas del Proveedor de promociones de servicios o paquetes. **FIRMA**

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES

Teléfonos:	713 133 45 57, 722 916 9999 y 800 204 99 00	Disponibles las 24 horas todos los días
Correo Electrónico	clientes@emenet.mx	Disponible las 24 horas todos los días
Página de Internet	https://emenet.mx/	Disponible las 24 horas todos los días

Centros de atención a clientes: Consultar domicilios y teléfonos en la página de internet <https://emenet.mx/>

LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:

- La página del Proveedor <https://emenet.mx/>
- Buró comercial de PROFECO <https://burocomercial.profeco.gob.mx/>
- Físicamente en los centros de atención del Proveedor Consultar centros de atención a clientes en: <https://emenet.mx/>

La presente carátula se rige conforme a las cláusulas del contrato de adhesión registrado en PROFECO el 15/07/2025, con número: 263-2025, disponible en el siguiente código:



Las firmas insertas abajo son la aceptación de la presente carátula y clausulado del contrato con número _____

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, a ____ de _____ de _____.

PROVEEDOR

SUSCRIPCIÓN



MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET FIJO Y/O TELEFONÍA FIJA –EN ADELANTE, EL “CONTRATO” –, QUE CELEBRA POR UNA PARTE IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN QUEDAN ASENTADOS EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SUSCRIPCIÓN”, AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:

- a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
- b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- c) Que aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.
- d) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios de Internet Fijo y/o Telefonía Fija, de forma individual o empaquetada, –en adelante, los “**Servicios**”–, de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUSCRIPCIÓN haya contratado.

El PROVEEDOR se obliga a prestar los Servicios de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones –en lo sucesivo, referido como el “**IFT**”–, los cuales no pueden ser menores a los ofrecidos implícitamente o a los convenidos con el SUSCRIPCIÓN en el presente Contrato.

El SUSCRIPCIÓN se obliga a no comercializar, vender, revender, ni a prestar directa o indirectamente los Servicios a terceros, así como a no comercializar, vender, revender, aplicaciones que haciendo uso o interactuando con los Servicios se empleen directa o indirectamente para prestar servicios de telecomunicaciones o realizar actividades de transporte, originación o reoriginación de tráfico o realizar actividades de regreso de llamadas (Call-Back), y/o puenteo de llamadas (BY-PASS); ni a llevar a cabo la conexión de los Servicios a terceros ubicados fuera del domicilio del SUSCRIPCIÓN a través de cualquier medio o tecnología que permita a dichos terceros hacer uso de los Servicios. El SUSCRIPCIÓN será responsable de llevar a cabo todos los actos o medidas que sean necesarios para evitar el acceso de los Servicios con fines de lucro o especulación comercial a cualquier tercero que no se encuentre dentro del domicilio del SUSCRIPCIÓN.

El presente contrato se regirá bajo el esquema de **mensualidades fijas POR ADELANTADO**, es decir, los Servicios se van a pagar de manera previa a utilizarlos, dicho esquema va a operar bajo los términos y condiciones del **postpago exceptuando el momento de pago de los Servicios**. Cualquier cargo por los Servicios comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación de los Servicios.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPCIÓN por la prestación de los Servicios, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo pactado o contratado entre el SUSCRIPCIÓN y el PROVEEDOR de manera verbal o electrónica se le debe confirmar por escrito al SUSCRIPCIÓN a través de los medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

El presente Contrato podrá ser suscrito por las partes a través de medios físicos, electrónicos, digitales o a través de cualquier otra nueva tecnología fiable que el PROVEEDOR ponga a disposición del SUSCRIPCIÓN, por lo que esta forma de suscripción será completamente válida de acuerdo con lo señalado en la Nom -184-SCFI-2018 y en cualquier otra ley aplicable. Cuando el contrato sea celebrado por medios electrónicos o cualquier nueva tecnología que sea válida de acuerdo con las leyes aplicables, el contrato y las constancias que se generen serán enviadas al



MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

SUSCRIPtor al medio electrónico que éste haya proporcionado en la carátula del presente Contrato

SEGUNDA: VIGENCIA. Este contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRIPtor puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN penalidad alguna** y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató los Servicios o por los medios de contacto señalados en la carátula del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden sujetarse a un plazo forzoso, este será el que pacten las partes en la carátula del presente Contrato y no podrán exceder un plazo de **24 (veinticuatro) meses**. El supuesto por el cual las Partes podrán sujetarse a un plazo determinado es por la contratación de una promoción vigente, y en caso de que el Usuario solicite la terminación anticipada, **se obliga a pagar al PROVEEDOR el 20% del monto total de los meses pendientes por cubrir relativos al plazo forzoso**.

El PROVEEDOR debe comunicar de manera fehaciente al SUSCRIPtor que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez cumplido el plazo forzoso, el presente contrato tendrá una vigencia indeterminada, por lo que el SUSCRIPtor podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalización alguna, y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente dando el aviso correspondiente, y debe devolver los Equipos provistos en comodato por el PROVEEDOR

TERCERA: EQUIPO TERMINAL. Para que el SUSCRIPtor haga uso de los Servicios es necesario que cuente con un Equipo Terminal, el cual será entregado por el PROVEEDOR en COMODATO (préstamo) o COMPRAVENTA.

El SUSCRIPtor se compromete a la guarda, custodia y conservación del (los) Equipo(s) Terminal(es) otorgado(s) en COMODATO durante todo el tiempo que se encuentre en su poder, hasta la terminación del presente Contrato y deberá(n) ser devuelto(s) al PROVEEDOR, presentando únicamente el desgaste natural por el paso del tiempo, y por su parte el PROVEEDOR se obliga a dar mantenimiento a(los) Equipo(s) Terminal(es) para la adecuada prestación de los Servicios.

Si el SUSCRIPtor adquiere un equipo en COMPRAVENTA con el PROVEEDOR, éste se encuentra bloqueado, por lo que no puede funcionar en la red de otro operador de servicios de telecomunicaciones. El SUSCRIPtor podrá solicitar el desbloqueo del Equipo Terminal tan pronto haya pagado el precio total del mismo.

El Equipo Terminal adquirido en COMPRAVENTA, cuenta con una garantía que no podrá ser menor a 90 días naturales contados a

partir de la entrega de dicho Equipo. En caso de que el(los) Equipo(s) Terminal(es) adquirido(s) directamente del PROVEEDOR falle(n) fuera de la vigencia de la garantía del(los) Equipo(s), el PROVEEDOR informará al SUSCRIPtor, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el procedimiento que debe seguir para llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento de esos Equipos.

Cuando las fallas que se presenten en el Equipo Terminal no sean atribuibles al SUSCRIPtor, el PROVEEDOR se obliga a realizar de manera gratuita las reparaciones necesarias en los Equipos entregados en COMODATO, en tanto este Contrato permanezca vigente. Ambas partes deberán coordinarse para establecer la fecha y hora en que se llevarán a cabo dichas actividades. El personal designado por el PROVEEDOR se debe de identificar y mostrar al SUSCRIPtor la orden de trabajo expedida por el PROVEEDOR.

Cuando el Equipo provisto, sea robado o sea objeto de algún siniestro, el SUSCRIPtor deberá dar aviso inmediato al PROVEEDOR, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas posteriores al evento, para la reposición sin costo del Equipo en COMODATO y para suspender el cobro de los Servicios hasta que el SUSCRIPtor tenga otro equipo para poder recibirlas.

En caso de que el Equipo Terminal entregado en COMPRAVENTA se encuentre sujeto a garantía, el PROVEEDOR debe suspender el cobro de los Servicios por el periodo que dure la revisión, reparación y/o mantenimiento de dicho Equipo Terminal, excepto cuando el PROVEEDOR acredite que el SUSCRIPtor está haciendo uso de los Servicios o le haya proporcionado un equipo sustituto de similares características.

El PROVEEDOR suspenderá el cobro de los Servicios por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación, mantenimiento y/o garantía del equipo proporcionado en COMODATO o en COMPRAVENTA, según sea el caso, salvo que durante dicho procedimiento se proporcione al SUSCRIPtor un Equipo sustituto de similares características.

El SUSCRIPtor tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores al robo o siniestro para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente, que acredite el objeto de robo o siniestro, para que la reposición del equipo no tenga costo.

En el supuesto de que el Equipo sea otorgado en COMODATO, el SUSCRIPtor se compromete a devolver al PROVEEDOR, el equipo que le fue entregado a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que notifique la terminación del Contrato a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Si al término o rescisión del Contrato el SUSCRIPtor no devuelve al PROVEEDOR el Equipo que le fue entregado en COMODATO en términos de lo previsto en este Contrato, el



MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

PROVEEDOR podrá hacer valer la garantía de cumplimiento de obligación consistente en un pagaré que es causal y no negociable; es decir que este pagaré sólo se firma por el SUSCRIPtor para garantizar la devolución del Equipo que le fue entregado en COMODATO.

Si al finalizar la relación contractual, el SUSCRIPtor devuelve al PROVEEDOR el equipo que le fue entregado en COMODATO, el PROVEEDOR se obliga a devolver al SUSCRIPtor el pagaré suscrito en garantía del equipo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

En el momento en el que el SUSCRIPtor realice la devolución del Equipo, el PROVEEDOR le debe proporcionar una nota de recepción, la cual deberá contener el número de teléfono, nombre del SUSCRIPtor y nombre de la persona que lo entrega y lo recibe.

En caso de que el Usuario contrate los Servicios de forma indefinida y desee adquirir el Equipo Terminal en COMPRAVENTA, deberá pagar su costo, en una sola exhibición, al momento de contratar los Servicios.

Por otro lado, si el Usuario contrata los Servicios sujetándose a un plazo forzoso y adquiere el Equipo Terminal en COMPRAVENTA, deberá pagar, en una sola exhibición, el costo que se encuentre sin saldar del Equipo Terminal que corresponda, así como la penalidad establecida en el segundo párrafo de la cláusula segunda de este contrato, si solicita la terminación anticipada del presente contrato.

CUARTA: ENTREGA E INSTALACIÓN DEL EQUIPO. La entrega e instalación del Equipo Terminal no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente Contrato.

Los datos correspondientes a la Marca, el Modelo y el No. de Serie, así como el número de Equipos Terminales que se entregarán al Usuario, se indicarán en la carátula del presente Contrato. En caso de que, por aspectos técnicos, no sea posible instalar, colocar o utilizar el(s) Equipo(s) Terminal(es) originalmente señalado(s) en la carátula del contrato de adhesión suscrito por el Usuario, se indicarán en la Orden de Servicio correspondiente los datos del(s) Equipo(s) Terminal(es) provisto(s), para lo cual se recabará la autorización expresa del SUSCRIPtor.

En caso de que el PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación de los Servicios por causas atribuibles a él, por imposibilidad física o técnica para la instalación del Equipo, debe devolver al SUSCRIPtor las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el presente Contrato sin responsabilidad para el SUSCRIPtor, debiendo pagar el PROVEEDOR una penalidad equivalente al 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, por su incumplimiento en los casos atribuibles a él.

El SUSCRIPtor puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación de los Servicios ante la negativa del personal

del PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo, situación que debe informar al PROVEEDOR en ese momento.

El costo por concepto de instalación aplicable al paquete contratado por el SUSCRIPtor se pagará cuando se firme el contrato de adhesión. En caso de que el SUSCRIPtor decida dar por terminado el presente Contrato, el PROVEEDOR no realizará la devolución del costo de instalación que se haya pagado, aun y cuando el SUSCRIPtor no haya utilizado el Servicio contratado, lo anterior debido a las actividades técnicas y administrativas que el PROVEEDOR inició o implementó para realizar la instalación correspondiente.

QUINTA: TARIFAS. Las tarifas de los Servicios se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden consultarse en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas del IFT: <https://tarifas.ift.org.mx/visor/>.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan lo establecido en el presente Contrato.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar los Servicios y las tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente Contrato.

En caso de que ambas partes se sujeten a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar dentro de dicho plazo, el precio o tarifa contratados, bajo ningún supuesto, salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete de Servicios sin variación en el precio del mismo.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados siempre y cuando sea acordado entre las partes y el SUSCRIPtor lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El PROVEEDOR en ningún momento podrá obligar al SUSCRIPtor a la contratación de servicios adicionales a los Servicios contratados. Asimismo, el PROVEEDOR de ninguna forma condicionará la prestación de los Servicios, ni obligará al SUSCRIPtor a adquirir equipos, valores o algún otro servicio que ofrezca el PROVEEDOR o un tercero.

El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIPtor cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación. Sin embargo, el PROVEEDOR no puede obligar al SUSCRIPtor a contratar los servicios y/o productos adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

El PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el previo consentimiento expreso del SUSCRIPtor



MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

para tal efecto. Sin embargo, no puede obligar al SUSCRIPtor a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios.

El SUSCRIPtor puede cancelar los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula del presente Contrato para tales efectos, para lo cual el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los Servicios originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados no exime al SUSCRIPtor del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA RECIBO Y/O FACTURA. El PROVEEDOR debe entregar gratuitamente en el domicilio del SUSCRIPtor, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los Servicios contratados, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios y de los servicios adicionales contratados.

El SUSCRIPtor puede pactar con el PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente Contrato.

En el caso de existir importes pendientes de pago por los Servicios, estos serán incluidos en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura, hasta que sean debidamente cubiertos por el SUSCRIPtor, mismos que serán debidamente desglosados para información de este. El SUSCRIPtor está obligado a realizar el pago de todos los adeudos generados por los Servicios recibidos.

Tratándose de cargos indebidos, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

OCTAVA: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRIPtor, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRIPtor se encuentre sujeto a un plazo forzoso y no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo o a solicitar la terminación del presente Contrato

sin penalidad alguna para el SUSCRIPtor, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso contemplado.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUSCRIPtor a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente Contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRIPtor.

El SUSCRIPtor puede cambiar de tarifa, paquete o plan, aunque sea de menor monto con el que se contrató, en cualquier momento, pagando en su caso los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio.

En caso de que el Contrato sea celebrado a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización del SUSCRIPtor, por cualquier medio establecido en la Ley.

NOVENA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. El PROVEEDOR podrá suspender los Servicios, previa notificación por escrito al SUSCRIPtor, a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable a los Servicios.
2. Por falta de pago de los Servicios después de 2 días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente Contrato.
3. Por utilizar los Servicios de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión de los Servicios, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación de estos en un periodo máximo de 48 horas, debiendo pagar el SUSCRIPtor los gastos de reconexión, lo cual no podrá ser superior al 20% del pago de una mensualidad.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. El PROVEEDOR deberá bonificar y compensar al SUSCRIPtor en los siguientes casos:

1. Cuando por causas atribuibles al PROVEEDOR no se presten los Servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como conforme a los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, el PROVEEDOR deberá compensar al SUSCRIPtor la parte proporcional del precio de los Servicios que se dejaron de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación de los Servicios.



emenet
COMUNICACIONES

MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE
SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

2. Cuando la interrupción de los Servicios sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si la misma dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRIPtor, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar los Servicios contratados, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

3. Cuando se interrumpan los Servicios por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación de estos, la misma no podrá afectar los Servicios por más de 72 horas consecutivas; el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUSCRIPtor la parte proporcional del precio de los Servicios que se dejaron de prestar y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.

4. Cuando el PROVEEDOR realice **cargos indebidos**, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente, la devolución deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUSCRIPtor para reportar las fallas y/o interrupciones en los Servicios, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 48 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y
3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El Presente contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación de los Servicios, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si el SUSCRIPtor no subsana en un término de 30 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión de los Servicios.
- c) Si el SUSCRIPtor conecta aparatos adicionales por su propia cuenta, subarrienda, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.

d) Si el PROVEEDOR no presta los Servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.

e) Si el SUSCRIPtor proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación de los Servicios.

f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente Contrato por parte del PROVEEDOR.

g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

h) El SUSCRIPtor puede cancelar, sin el pago de penas convencionales, el Servicio de Telefonía Fija cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de las 24 horas, por causas no imputables al SUSCRIPtor.

i) Será causa de terminación del Servicio de Telefonía Fija la ejecución de la portabilidad numérica, los demás servicios contratados pueden continuar activos en los términos establecidos en el presente contrato.

El SUSCRIPtor podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al PROVEEDOR a través del mismo medio en el cual contrató los Servicios, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. El SUSCRIPtor está obligado a realizar el pago de todos los adeudos generados por el(s) Servicio(s) recibido(s).

El PROVEEDOR realizará la devolución de las cantidades que en su caso el SUSCRIPtor haya dado por adelantado y que correspondan a la parte proporcional de los Servicios que con motivo de la cancelación no se haya prestado efectivamente por parte del PROVEEDOR.

En caso de terminación del presente contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro al SUSCRIPtor, mismo que puede ser entregado, a elección del SUSCRIPtor, a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRIPtor de por terminado el presente contrato de manera anticipada, sin que haya utilizado el Servicio, el PROVEEDOR no realizará la devolución de la cantidad que haya pagado por concepto de instalación del Servicio, lo anterior debido a las actividades técnicas y administrativas que el PROVEEDOR inició o implementó para realizar la instalación correspondiente, y únicamente devolverá la cantidad correspondiente a los Servicios a través del mismo medio en que se recibió la cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el SUSCRIPtor se haya sujetado a un plazo forzoso, deberá pagar adicionalmente la penalidad establecida en el segundo párrafo de la cláusula segunda de este contrato, así como el costo que se encuentre sin saldar del Equipo Terminal que corresponda, de



MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

conformidad con lo señalado en el último párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO. La utilización del Servicio puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo del SUSCRITOR.

Es responsabilidad del SUSCRITOR llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que PROVEEDOR no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al SUSCRITOR por los hechos antes mencionados.

EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales.

EL PROVEEDOR cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los lineamientos que en su momento emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMA CUARTA: SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA. El SUSCRITOR tiene derecho a cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando su número, de acuerdo con las Reglas de Portabilidad que emita el Instituto y lo señalado en la NOM 184 referente a portabilidad numérica.

Cuando el SUSCRITOR decida portar su número hacia otra compañía, a partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad numérica y sin la exigencia de requisitos adicionales, se dará por terminada de manera automática la relación contractual con el PROVEEDOR, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, por lo que los servicios que no requieran de los números telefónicos portados podrán continuar activos.

Si el presente Contrato es celebrado derivado de la portabilidad numérica del SUSCRITOR; éste tiene derecho a exigir el pago de una pena convencional de al menos el 20% del tiempo que se haya excedido la ejecución de la portación, si la misma no se ejecuta dentro de las 24 horas, por causas no imputables al SUSCRITOR.

EL SUSCRITOR tiene derecho a cancelar, sin el pago de penas convencionales, el Servicio de Telefonía Fija cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos por causas no imputables al SUSCRITOR.

DÉCIMA QUINTA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRITOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en

el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar los Servicios en condiciones equitativas a todo aquél que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPTORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRITOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación de los Servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRITOR.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRITOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para utilizar la información del SUSCRITOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, el PROVEEDOR debe obtener previamente el consentimiento expreso del SUSCRITOR a través de la carátula del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRITOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMA NOVENA: CONSULTAS, DUDAS, ACLARACIONES Y QUEJAS. El SUSCRITOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en los Servicios y/o equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones al PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula del presente Contrato.

VIGÉSIMA: AUTORIDAD COMPETENTE. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.



MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

VIGÉSIMA PRIMERA: FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes convienen que la firma del presente Contrato, de sus Anexos y de su Carátula, a través de medios electrónicos, cumple con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y tendrá los mismos efectos como si se firmaran de forma autógrafa. Una copia simple del presente Contrato, Anexos y Carátula que sean transmitidas vía correo electrónico, facsímil o por otro medio electrónico en formato PDF Acrobat (encriptado), tendrá los mismos efectos legales que la entrega de una copia original firmada del presente Contrato, de sus Anexos y de la Carátula.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir los Servicios. Si el PROVEEDOR suspende los Servicios una vez recibida la reclamación del SUSCRIPCIÓN y/o dentro de cualquier momento del procedimiento conciliatorio, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento de los Servicios.

En todos los casos, el SUSCRIPCIÓN no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o Servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA TERCERA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 263-2025 de fecha 15 del mes de julio de 2025.

Asimismo, el SUSCRIPCIÓN podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Iptvtel Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.!!Emenet Comunicaciones 263-2025.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRIPCIÓN, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página de Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el IFT.



MARCA COMERCIAL: EMENET COMUNICACIONES
IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ICO170707791

ANDADOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 304, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE
SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.

ANEXO I DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET FIJO Y/O TELEFONÍA FIJA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN QUEDAN ASENTADOS EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SUSCRIPCIÓN”.

PAGARÉ

BUENO POR \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)

Ciudad de _____ a _____ de _____ 20_____.

Por el presente pagaré reconozco deber y me obligo a pagar incondicionalmente en esta Ciudad a **IPTVTEL COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por cada equipo que se haya entregado en comodato y no haya sido devuelto, una vez terminada la relación contractual del presente Contrato que fue celebrada con fecha _____.
(Este pagaré no podrá cobrarse de manera autónoma a las establecidas en el presente contrato de adhesión)

Nombre del Suscriptor: _____

Domicilio: _____

Firma: _____ Lugar y fecha: _____.

Leído que fue por las partes el contenido de este Anexo 1 del Contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de _____, _____, a los _____ días de mes de _____ del año dos mil _____; entregándosele una copia del mismo al SUSCRIPCIÓN.

EL “PROVEEDOR”

EL “SUSCRIPCIÓN”

